



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (MAIN)

PROYECTO DE ORDEN XXX DE 2020 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 5 DE MAYO DE 2016 DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE REGULAN LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) se estructura con arreglo a la *Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo*, y recoge el contenido establecido en el artículo 46.3 de la *Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia*, conforme a la redacción dada al mismo por la disposición final primera de la *Ley 2/2014, de 21 de marzo, de proyectos estratégicos, simplificación administrativa y evaluación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia*.

ESTRUCTURA DE LA MEMORIA

- 1-Justificación de la MAIN abreviada.
- 2-Oportunidad y motivación técnica.
- 3-Motivación y análisis jurídico.
- 4-Informe de impacto presupuestario.
- 5-Informe de impacto por razón de género.
- 6-Vigencia de la norma.

1. JUSTIFICACIÓN DE MAIN ABREVIADA.

La presente orden tiene por objeto agilizar y mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta MAIN se elabora de forma abreviada al tratarse de una normativa con una repercusión limitada a los centros educativos, de la que no se derivan impactos apreciables como cargas administrativas, ni impacto negativo a nivel presupuestario, ya





que no existe un coste para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar, ni económico ni por razón de género ni cualquier otro.

En este sentido, y en aplicación de la Resolución de 13 de febrero de 2015, se opta por la realización de una MAIN abreviada, siguiendo la estructura prevista para la misma en dicha norma.

IMPACTO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

El proyecto de orden no genera nuevas cargas administrativas al no añadir nuevas tareas de naturaleza administrativas que deban llevar a cabo los ciudadanos como consecuencia de las aportaciones del nuevo proyecto normativo en cuanto a presentación de documentación adicional en la solicitudes, comunicación de datos específicos a la Administración educativa, conservación de documentos ni cualquier otra formalización de hechos en documentos. Tampoco se suprimen ni reducen las cargas administrativas que ya existían, ya que la modificación de la normativa pretende adecuar plazos en la tramitación de las reclamaciones de calificaciones en relación a la nueva propuesta de calendario escolar en la Región de Murcia. Por todo ello se puede afirmar que el impacto en cuanto a las cargas administrativas es nulo o neutro.

IMPACTO POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO.

La Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispone en su artículo 42.2 que todas las disposiciones legales o reglamentarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberán contar, con carácter preceptivo, con un informe sobre su impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, elaborado por quien reglamentariamente se determine.

En atención a lo anterior, la aprobación y posterior desarrollo y aplicación de este proyecto de orden que se tramita no afecta, en modo alguno, a los derechos y a la igualdad social de las personas objeto de protección de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, con lo que se concluye que el impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género es nulo o neutro.

IMPACTO NORMATIVO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben





acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto nulo o neutro sobre la infancia y la adolescencia, ya que el objetivo y el fin del proyecto de orden se limitan a agilizar y mejorar procedimientos administrativos, reduciendo plazos ya existentes para adaptarlos a la nueva propuesta de calendario escolar de la Región de Murcia.

IMPACTO NORMATIVO EN LA FAMILIA.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la *Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE de 29 de julio)*, que modifica la *Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre)*, es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: “Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.

La publicación de la presente norma tendrá un impacto nulo o neutro ya que el exclusivamente se agilizan y mejoran procedimientos administrativos, con la finalidad de adecuar los plazos de reclamaciones a la nueva propuesta de calendario escolar de la Región de Murcia.

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Resolución de 29 de agosto de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se dictan instrucciones de comienzo de curso 2019-2020 para los centros docentes que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en su punto 2 relativo al periodo lectivo especifica:

El periodo lectivo del curso escolar 2019-2020 será el establecido en la Resolución de 16 de julio de 2019, de la Dirección General de Centros Educativos por la que se modifica la Resolución de 24 de mayo de 2019, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2019-2020, en cumplimiento de la Orden de 28 de julio de 2014 de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regula el calendario escolar en los centros docentes no universitarios de la Región de Murcia.

La Orden de 28 de julio de 2014 se encuentra en fase de tramitación de modificación legislativa en el sentido de que las fechas de las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria serán determinadas por la Consejería de Educación y Cultura, tal y como viene recogido en la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la





Región de Murcia. En cualquier caso, en el curso 2019-2020 las pruebas extraordinarias de 2º de Bachillerato se realizarán en la última quincena de junio.

La Orden XXX de la Consejería de Educación y Cultura por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia surge por tanto de la necesidad de adecuar los plazos de reclamación de las calificaciones a la nueva propuesta de calendario escolar.

3. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 16.1 otorga a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas, que conforme al artículo 81 de la misma, lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección, para su cumplimiento y garantía.

Por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de julio, se aceptaron dichas competencias y se atribuyeron a la Consejería de Educación y Cultura las funciones y servicios transferidos.

Por otro lado, corresponde la aprobación de esta orden a la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia que atribuyen a dicho órgano la potestad reglamentaria, salvo en los casos allí previstos, en que esta puede ser ejercida por los Consejeros

En virtud de lo establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a los Consejeros la potestad reglamentaria, en los términos previstos en la Ley del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia. La forma jurídica que debe adoptar dicha disposición ha de ser la de orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto del Presidente 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 7 que la Consejería de Educación y Cultura es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; cultura y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.





Por otra parte el artículo 6 del Decreto 172/2019 de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, establece que la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional asume las competencias del departamento en materia de Ordenación Académica en Educación Infantil, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, así como la realización de propuestas sobre las normas de convivencia en los centros docentes y la gestión de las incidencias que se planteen sobre las mismas; así como el reconocimiento, acreditación y validación de las competencias profesionales.

ESTRUCTURA NORMATIVA

La presente orden se estructura en una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única referida a la entrada en vigor de la misma.

- **Artículo 1** – Modificación de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades por la que se regulan los procesos de evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los siguientes artículos:
 - 48.1
 - 49.1.1 y 49.2.1
 - 50.1
- **Disposición final única.** Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir del curso 2019/2020.

En relación con la justificación de los principios de buena regulación que deben seguirse en la publicación de esta orden, se argumenta lo siguiente:

- **Principio de necesidad:** La iniciativa normativa está justificada por la necesidad de adecuar los plazos de reclamación de las calificaciones a la nueva propuesta de calendario escolar de la Región de Murcia.
- **Principio de proporcionalidad:** La normativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que han de cubrirse, sin restringir derechos ni imponer obligaciones a los destinatarios que no se correspondan con la impartición del currículo en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Murcia. Corresponde la regulación mediante orden conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de esta memoria.
- **Principio de seguridad jurídica:** La norma que se informa es coherente con el ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado y claro, que facilita la actuación y toma de decisiones de los agentes integrados en el proceso de educación.
- **Principio de transparencia:** El objetivo de la iniciativa normativa es la mejora constante del sistema educativo.
- **Principio de accesibilidad:** En el procedimiento de elaboración de esta norma se ha partido de una orden, que es el objeto de esta MAIN, que se publicará en el BORM.





- **Principio de simplicidad:** La iniciativa normativa pretende conseguir un marco normativo ágil y claro, que facilite el conocimiento de la organización y su aplicación de manera precisa para todos los agentes implicados.
- **Trámite de audiencia:** Conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y considerando lo dispuesto en el artículo 16.1 letras b) y c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la instrucción dada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2016 de la Comisión Interdepartamental para la Transparencia, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación Profesional, el proyecto de orden y su correspondiente MAIN se publicarán en el Portal de Transparencia de la CARM, concediendo un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de información pública en el BORM.

Por otra parte, la modificación de la orden que se tramita se someterá al dictamen del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en base al artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, así como a informe del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura.

Por otro lado, la aprobación de esta orden no afecta a la vigencia de ninguna norma existente, ni requiere necesidad de alta o actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

4. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Este proyecto normativo tiene como objeto agilizar y mejorar los procedimientos administrativos que regulan la organización y la evaluación en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, con el fin de adecuar los plazos de las reclamaciones a la nueva propuesta de calendario escolar.

Por ello, este proyecto de orden no supone efectos en los gastos e ingresos públicos que puedan afectar al presupuesto que se encuentra en vigor ni a los presupuestos futuros, no existiendo ninguna partida presupuestaria afectada ni del departamento impulsor del proyecto normativo, ni de otros departamentos ni organismos.

Por otro lado, tampoco supone costes respecto a los recursos humanos, ya que la implementación de la orden no implica la existencia de contar con recursos humanos adicionales ni aumentos de costes en los recursos humanos ya existentes. No se prevé dotación de equipamiento, por lo que no se derivan gastos en material ni de funcionamiento de los centros educativos ni genera derechos económicos para el alumnado, por lo que no se derivan gastos para la Administración Regional de ningún tipo.





El coste administrativo para los destinatarios de la norma que se pretende aprobar es nulo, por lo que la presente orden no afecta a las cargas administrativas.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma no existe impacto presupuestario, ni afecta a las cargas administrativas.

5. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la “Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la ley 30/2003” publicada por el Instituto de la Mujer en 2005, podemos informar que:

- En el desarrollo y aplicación de la modificación normativa propuesta no existe un impacto por razón de género ya que no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No existen diferencias de género en el alumnado en relación a la implementación de la medida propuesta de ningún tipo. No existen valores vinculados a uno u otro sexo ni se encuentra el alumnado sujeto a limitaciones por ser hombres o mujeres.
- En la redacción de la normativa, se utiliza en todo el texto de la disposición terminología de género neutro, realizando un esfuerzo en mantener la neutralidad.

En conclusión, el género no es relevante para el desarrollo y aplicación de la norma propuesta porque no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo o neutro.

6. VIGENCIA.

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM, optando por la eliminación de *vacatio legis* a fin de estar vigente y ser de aplicación en el curso 2019/2020.

VºBº EL DIRECTOR GENERAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

SERGIO LÓPEZ BARRANCOS

LA JEFA DE SERVICIO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA

ALMUDENA RABANEDA RUIZ

